



INFORME DE INTERVENCIÓN

Por esta Intervención se emite informe sobre los presupuestos del ejercicio 2019 que se presentan para su examen, y a que hace referencia el artículo 168. 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, art. 4.1.g. del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre y art. 18.4 del R.D. 500/1990, de 20 de septiembre.

En cuanto a la documentación de que debe constar el Presupuesto, esta Intervención considera que la que se adjunta es toda.

El presupuesto se encuentra equilibrado entre ingresos y gastos, y así se cumple el imperativo legal de la **inexistencia de déficit inicial en el Presupuesto General, al aprobarse equilibrado entre ingresos y gastos.**

Respecto del plazo de presentación de los Presupuestos para el ejercicio de 2019, esta Intervención manifiesta que dado las fechas en que se presenta, abril de 2019, estas no se adecuan a los plazos a que hace referencia los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el TRLHL y 18 del Real Decreto 500/1990.

A) Respecto de los ingresos del Presupuesto para 2019, se informa lo siguiente:

a) Las previsiones presentadas de ingresos de los Capítulos I, II y III que figuran en el presupuesto del ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs pueden ser correctas y adecuadas, así como el cálculo para obtener dichas previsiones de ingresos, ya que la realización de muchos ingresos dependerá del incremento del tráfico económico en la economía estatal y municipal, así como de la superación de la situación económica actual de crisis por la que atraviesa la economía estatal y mundial. Además de lo señalado, las previsiones de ingresos realizadas por los Capítulos I, II y III, a juicio de esta intervención, están realizadas en base a los derechos reconocidos en el ejercicio de 2018 y los nuevos tipos impositivos aprobados para el año 2019 en el IBI urbana, y realizadas las previsiones de los cálculos de los ingresos de esta forma se estiman correctas las previsiones de ingresos recogidos en el presupuesto de 2019 por los capítulos señalados, sin perjuicio de lo que se indica a continuación y que aconseja que se haga a la hora de hacer las previsiones de ingresos del presupuesto.

No obstante sobre las previsiones realizadas, se hace la observación y se aconseja que las previsiones de ingresos los realice el Ayuntamiento no sobre los derechos reconocidos sino sobre la recaudación de los tributos y tasas obtenidos en el ejercicio 2018 tanto del presupuesto corriente como de los presupuestos cerrados, y descontando aquellos ingresos extraordinarios de importancia que se han producido en el ejercicio y que no son repetitivos de cada año por lo que no se darán en el ejercicio siguiente ni sucesivos. Por supuesto, también se han de tener en cuenta los nuevos tipos impositivos aprobados para el ejercicio presupuestario 2019 que aumentarán o reducirán los ingresos de los tributos municipales. Haciéndolo de la forma señalada por la intervención se podrá atender mejor al pago a proveedores y demás obligaciones del Ayuntamiento, y así poder pagar en los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, al mismo tiempo que se presupuesta de forma más correcta el equilibrio entre ingresos y gastos presupuestarios.

Como se indica en la Memoria de la Alcaldía, también se ha previsto en el presupuesto de 2019, siendo en el presupuesto de 2018 donde se incluyó por primera vez, el nuevo Programa de Gastos 3424 denominado "Polideportivo Marina-Besòs", con un importe total de gastos de 740.306,00 €, y como nuevo ingreso la aplicación 313.04 correspondiente a la "Taxa de utilización del Polideportivo Marina-Besòs", con unos ingresos previstos de 213.000 €, y todo ello como consecuencia de la renuncia al contrato de concesión realizado por el concesionario que tenía concedida la explotación de la concesión del Polideportivo Marina-Besòs, y estando prevista en presupuesto una gestión directa del Ayuntamiento hasta el mes de junio de 2019, fecha en que se prevé la adjudicación del contrato de concesión de servicios. Se informa de que en el supuesto de que la prestación de servicios mediante concesión no se pueda realizar por las razones que fuere, la consignación presupuestaria recogida en el presupuesto de 2019 solo abarcaría hasta junio de 2019, por lo que el Ayuntamiento debería actuar en consecuencia ante la falta de consignación presupuestaria suficiente mediante la extinción del servicio en el supuesto de que no se existiese la consignación presupuestaria suficiente y necesaria.

Se dice en la Memoria de la Alcaldía, a la que se hace remisión, que "el Capítulo 2 se incrementa en un 300,00 % por una previsión mayor en las expectativas de ingresos por el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)** respecto del ejercicio 2018, estimándose unos ingresos de 5.00.000,00 € en el ejercicio 2019, y para su cálculo se ha tenido en cuenta la referencia de los recursos previstos liquidar en el ejercicio 2018 y las nuevas construcciones previstas realizar en el ejercicio 2019. Se adjunta detalle facilitado por los servicios técnicos municipales de las construcciones más importantes que se tienen previsto realizar en el ejercicio 2019 y que la liquidación del ICIO supondría 5.125.414,05 € y, sin embargo, en las previsiones de ingresos solo se han previsto en el presupuesto 5.000.000 € por todo el ICIO del año 2019, en previsión de que pueden existir posibles obras que al final no se acaben realizando o puedan retrasar su ejecución."

Sobre las previsiones de ICIO señaladas de 5.000.000 € que figuran en el presupuesto, por esta intervención se informa y se aconseja, que no se duda de que se puedan realizar los ingresos citados, pero por si fallara la realización de algunas de las obras previstas, o se demorasen en el tiempo, esto supondría que los ingresos previstos no se ingresarían en las arcas municipales de la forma prevista en el año 2019, y estos ingresos financian gastos por el mismo importe, por lo que el Ayuntamiento debería proceder a retener créditos presupuestarios en el estado de gastos, aquellos gastos voluntarios y prescindibles en primer lugar, hasta tanto se vayan realizando los ingresos, y según se van realizando los ingresos previstos se irían liberando retenciones de crédito de gastos por los mismos importes. Si no se adopta la cautela señalada por esta intervención, y los gastos se realizaran pero los ingresos no se realizaran en parte por las causas señaladas, podría suponer un déficit municipal por la diferencia de ingresos y gastos, por lo que se aconseja y pide que por el Ayuntamiento se adopte la medida citada.

b) En el capítulo IV se recogen las aportaciones corrientes a recibir de otras Administraciones Públicas, Entes o particulares. Respecto de las cuales cabe hacer las siguientes observaciones:

b.1) Previsiones de ingresos de la Generalitat: La previsión de la aplicación presupuestaria de ingresos 450.02, por importe de 1.233.000,00 € hace referencia al Contrato programa anual de servicios sociales, tercera edad y servicios sociales, y actualmente se encuentra aprobado el Contrato Programa para las anualidades de 2016 a 2019, una copia del cual se adjunta al Anexo de presupuesto de convenios



firmados por el Ayuntamiento con la Generalitat. Respecto de las aplicaciones de ingresos: 450.30 y 451.24, para financiar proyectos concretos recogidos en las partidas de gastos y respecto de las que no se adjunta en el presupuesto la documentación referente a su otorgamiento, o subvenciones de carácter general en materia de educación u otras subvenciones, etc, se informa que a juicio de esta Intervención, dichas previsiones de ingresos no se deberían recoger en el presupuesto de ingresos y gastos hasta que no se tuviera la documentación pública y fehaciente de su otorgamiento, pues lo correcto sería que una vez concedida la aportación pública de la administración proceder a generar el crédito correspondiente. En todo caso, si se recoge en presupuesto dichas previsiones de ingresos y gastos, debería ser bajo el compromiso de no incoar ningún expediente de gasto financiado con dichas aportaciones hasta que se hubiera obtenido la financiación correspondiente, haciendo las retenciones de créditos correspondientes. Lo indicado anteriormente vale también para todas las partidas de ingresos de la Diputación, partidas 461, donde se prevén ingresos para medio ambiente, acción social, promoción social, personas dependientes, educación, cultura, deportes, participación ciudadana, otras transferencias diversas, etc., donde no existe documentación de que se hayan concedido subvenciones por las cantidades citadas y para los fines descritos en las aplicaciones, por lo que en caso de que no fueran concedidas esas subvenciones y se realizara el gasto que amparan, se podría producir un déficit en la liquidación presupuestaria. Lo indicado anteriormente también le es de aplicación a los ingresos recogidos en la partida 46216 de aportaciones de Ayuntamientos para programas de bienestar comunitario y 47033 de aportaciones de empresas privadas para programas de cultura.

b.2) En el presupuesto se recoge la previsión de ingresos del Área Metropolitana por el Concepto de la Cuota del Plan de Obras Vertebradoras del ejercicio 2019 que se destina a inversiones, pero que este ejercicio 2019 en el presupuesto se prevé destinar a gastos corrientes por su importe de 472.575,00 €, partida 464.99. El importe presupuestado todavía no ha sido aprobado por el Área Metropolitana para que se pueda destinar a gastos corrientes de acciones de mantenimiento y financiación del funcionamiento ordinario de los servicios, equipamientos y actuaciones municipales dirigidas directamente a los usuarios y ciudadanos de los municipios metropolitanos. En los cinco años anteriores de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 si que fue aprobado tal ingreso corriente por el Área Metropolitana para sufragar gasto corriente de los Ayuntamientos. Como se ha indicado, las actuaciones que financian el importe citado todavía no ha sido aprobado por el Área Metropolitana. En el supuesto de que no se aprobaran los ingresos previstos por el Área Metropolitana, por el importe no aprobado de ingresos corrientes se debería aprobar el disminuir o retener en la misma cuantía las partidas de gastos corrientes, al objeto de que el presupuesto estuviera equilibrado y no produjera déficit.

b.3) En el presupuesto se recoge también la previsión de ingresos de la Diputación de Barcelona por el Concepto de "Aportación programa bienestar comunitario" para el ejercicio 2019, que se prevé que sea una aportación o fondo de la Diputación a los municipios que en el ejercicio 2019 puedan destinar a gastos corrientes, y que para el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs se ha aprobado en un importe de 150.000,00 €, partida 461.16. Esta subvención se ha venido aprobando por la Diputación de Barcelona durante los dos ejercicios de 2016 a 2017, pero no se tiene conocimiento que esta aportación continúe en el ejercicio 2019, por lo que se aconseja que se adopten las mismas medidas señaladas en las letras anteriores.

c) El Capítulo V, se presupuesta por 334.576,250 €. Se estima que los cálculos realizados para obtener dichas previsiones son correctas a juicio de esta intervención, de acuerdo con los antecedentes de ejercicios anteriores, así como la evolución de los tipos de interés y de la economía nacional.

d) En el capítulo VI de enajenación de inversiones reales no se recoge ningún ingreso previsto.

e) En el capítulo VII, para el año 2019 de la Diputación se prevé aportaciones por importe de 1.413.641,35 € y del Área Metropolitana de Barcelona se prevé aportaciones por importe de 135.000,44 €. Todas las aportaciones son para las inversiones que figuran en el Anexo de Inversiones, y que se informa que no se podrá iniciar el expediente de contratación de las inversiones en tanto no conste la aprobación de la aportación para la inversión por parte de los entes públicos o privados que la concedan. Se ha de tener presente que las subvenciones que se reciben de otras Administraciones destinadas a inversión se vinculan por este capítulo como financiamiento afectado.

f) En el ejercicio 2019 no se prevé contratar ninguna operación de crédito. No existe endeudamiento en el ejercicio 2019 con entidades de crédito privadas, pues todo se amortizó en el ejercicio 2018.

Respecto al endeudamiento, carga financiera y ahorro neto de la corporación, esta intervención se remite a lo recogido sobre tales conceptos en la Memoria de la Alcaldía que se une a los presupuestos, y a que se refiere el artículo 53. 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba e TRLHL.

B) Respecto de las previsiones del presupuesto de gastos se informa:

1º.- Capítulo I, gastos de personal:

En el anexo de personal al presupuesto, al que esta intervención se remite, se contienen todas las incidencias, creación, modificación, extinción de plazas, así como las retribuciones del personal del Ayuntamiento y políticos.

La previsión de gastos de personal para el ejercicio 2019 suma 16.236.890,65 €, cantidad que supone un incremento del 8,06 % sobre el mismo capítulo del presupuesto del ejercicio 2018.

Los incrementos retributivos anuales del personal al servicio del sector público vienen fijados en las Leyes de Presupuestos que aprueban las Cortes Generales. Para este ejercicio 2019 se aprobó el Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre (BOE de 27-12-2018), por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, y que aprobaba los incrementos retributivos anuales del personal al servicio del sector público. En consecuencia, todo incremento de la plantilla de personal que se adjunta al presupuesto municipal del año 2019 con incrementos retributivos superiores a los indicados y fijados por el Real Decreto-Ley 24/2018, y que no se hallen debidamente justificados en los presupuestos de acuerdo con la normativa legal, se informa por esta intervención que serían contrarios a la legislación vigente y por consiguiente procedería su adecuación a la norma legal, incluso aunque exista un convenio anterior aprobado por el Ayuntamiento.



También se observa por esta intervención que se produce un incremento en el presupuesto de 2019 respecto del presupuesto de 2018 en las aplicaciones presupuestarias de gastos correspondientes a los conceptos "131 Personal Laboral Temporal" consignación de 491.356,72 €, en 2018 la consignación era de 140.261,64 € y esta incremento se debe fundamentalmente a que en el presupuesto de 2019 se recogen mas planes de ocupación y otros proyectos de gastos recogidos con Código de Proyecto en el presupuesto de 2019 y que normalmente vienen financiados por la Generalitat , la Diputación y el Área Metropolitana de Barcelona, y que llevan también aparejado el correspondiente incremento en la aplicación 16000 de Cuotas de Seguridad Social Proyectos. Respecto del resto de variaciones e incrementos de gastos de personal vienen ocasionados por los motivos que se indican en el anexo de personal que se une al presupuesto municipal de 2019, informando esta intervención que se deberían adecuar a lo establecido en el Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre (BOE de 27-12-2018), por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

En relación con la paga y consignación presupuestaria para complemento de productividad del personal recogida en el presupuesto de 2019, al objeto de satisfacer una quinceava paga al personal del Ayuntamiento, y en virtud de lo recogido en el "Acuerdo de condiciones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs" y que fue aprobado por pleno de 29 de abril de 2013, esta intervención se remite al informe emitido en fecha 22 de abril de 2013 para el expediente referido de Acuerdo de condiciones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs, así como a los informes emitidos sobre este concepto de productividad en relación con los acuerdos del pleno del Ayuntamiento adoptados al respecto y a las pagas realizadas en ejercicios anteriores.

Sobre la creación de nuevas plazas de personal por el Ayuntamiento, la Oferta de Empleo Público para el año 2019 del Ayuntamiento u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal, se informa que en estos aspectos los presupuestos del Ayuntamiento para el ejercicio 2019 deberían esperar a regular estos temas a la aprobación de los presupuestos del estado para el ejercicio de 2019 y atenerse a la regulación que al respecto establezcan tales presupuestos del estado, y en su caso se hace remisión al informe emitido por esta intervención, de fecha 29 de marzo de 2019, en relación con el expediente que se tramita en el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento referido a la aprobación de la Oferta Pública de Ocupación de este Ayuntamiento para el año 2019.

El gasto de personal del Ayuntamiento, a juicio de esta Intervención, se considera que excede de los r atios normales, comparando el Cap itulo I de gastos de personal con los gastos corrientes del Presupuesto, y as ı, en la liquidaci on del ejercicio 2018 los gastos de personal representan el 45 % de los gastos corrientes; en la liquidaci on del ejercicio 2017 los gastos de personal representan el 46% de los gastos corrientes; en la liquidaci on del ejercicio 2016 los gastos de personal representan el 47% de los gastos corrientes; en la liquidaci on del ejercicio 2015 los gastos de personal representan el 49% de los gastos corrientes; en la liquidaci on del ejercicio 2014 el 49 % de los gastos corrientes; y en el presente presupuesto que se propone aprobar para el ejercicio 2019, los gastos de personal representan un 44,64 % sobre las previsiones de los gastos corrientes. Todo ello se considera, a juicio de esta Intervenci on excesivo, pues lo aconsejable ser ıa en torno al 35 % o menor de los gastos corrientes. Por todo ello, a juicio de esta Intervenci on, ser ıa conveniente racionalizar las plantillas de personal y hacerlas lo m as eficaces y productivas posibles, al objeto de alcanzar los ratios deseables de gastos de personal, y todo ello de acuerdo con la legislaci on vigente.

Respecto de las retribuciones de los concejales del Ayuntamiento, se informa que se ha de aplicar para el ejercicio 2019 lo regulado en el Art ıculo 75 bis de la Ley 7/1985, de

Bases de Régimen Local, introducido por el número dieciocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local («B.O.E.» 30 diciembre), y demás legislación que se dicte al efecto.

Respecto del límite en el número de cargos públicos de las entidades locales con dedicación exclusiva, se informa que se ha de aplicar para el ejercicio 2019 lo regulado en el Artículo 75 ter de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, introducido por el número dieciocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local («B.O.E.» 30 diciembre), y en el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs no puede exceder de diez, y así dice este artículo:

"Artículo 75 ter Limitación en el número de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva

1. *De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:*

g) *En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 20.001 y 35.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de diez.
(...)"*

2º.- Respecto del resto de las previsiones de gastos del presupuesto, capítulos de gastos II a IX, esta intervención considera que las previsiones pueden ser correctas con las observaciones que se indican más abajo, y haciendo en todo caso las observaciones recogidas y señaladas al tratar las previsiones de los ingresos en el punto A).

Respecto de los gastos corrientes del **Capítulo II**, se informa que para evitar que la corporación entre en déficit municipal y de acuerdo con el Presupuesto de Tesorería del ejercicio 2019 que se adjunta como documento al presupuesto, se aconseja a la corporación que apruebe medidas de ahorro en el gasto corriente de la corporación y sus servicios, pues de lo contrario habría aplicaciones presupuestarias como las de suministros de luz, gas y agua cuya consignación no sería suficiente para atender al consumo anual que habitualmente viene haciendo el Ayuntamiento. También se aconseja por el mismo motivo que se aprueben medidas de ahorro, sobre todo en los gastos voluntarios, disminuyéndolos al mínimo y solamente realizarlos en aquello que sea estrictamente imprescindible, incluso eliminando servicios no necesarios y que se pueda prescindir de ellos, y respecto de los contratos obligatorios de la corporación se aconseja que se adopten medidas tendentes al ahorro máximo de los mismos, modificándolos a la baja si fuera posible, y sobre todo si se tuvieran que contratar de nuevo en el ejercicio 2019 estudiar aquellas aplicaciones que se pueden suprimir o rebajar de dichos contratos por no ser del todo imprescindible. Téngase también en cuenta lo que se ha informado en las previsiones de ingresos del capítulo 2 del ICIO, y las medidas que se aconseja adoptar por esta intervención de retención de créditos de gastos voluntarios que se irían liberando según se vayan produciendo los ingresos.

Dentro del programa 3422 del Complejo Deportivo Besos, se recogen las aplicaciones presupuestarias relativas a los gastos de luz, gas y agua del Polideportivo Besos que el Ayuntamiento tiene concesionado a la sociedad FESMES XXI. El pliego de condiciones del contrato de concesión establece que el adjudicatario debe asumir los gastos de luz, gas y agua del Polideportivo, pero en el año 2007 el concesionario FESMES XXI, debido a las pérdidas de la concesión, presentó un plan de viabilidad de la concesión en el que se establecía que por el Ayuntamiento, para conseguir la viabilidad de la instalación, se asumiesen los gastos de los suministros de luz, gas y agua. El Ayuntamiento, por acuerdo pleno de 19 de julio de 2007, aprobó dicho plan de viabilidad, y acordó modificar el pliego de condiciones y asumir los gastos



de luz, gas y agua. En el citado acuerdo pleno, al que esta intervención se remite, se acordaba la obligación para FESMES XXI de presentar las cuentas auditadas cada año en el mes de junio así como la actualización del plan de saneamiento económico, informándose a este respecto que la concesionaria ha presentado las cuentas de todos los ejercicios hasta el año 2015 incluido, pero ha presentado las cuentas sin auditar. Las cuentas del año 2016 y del 2017 si se han presentado auditadasl.

Además se informa que sobre las cuentas de diversos ejercicios se hicieron observaciones en los informes emitidos al respecto por la intervención y que se citaban en los informes de intervención a los respectivos presupuestos municipales, sin que se haya dado respuesta a las citadas observaciones. Tampoco la concesionaria ha actualizado el plan de saneamiento económico ningún ejercicio desde el acuerdo pleno de 19 de julio de 2007, por lo que este se ha incumplido. En el citado acuerdo pleno también se aprobó revisar en el ejercicio 2010 la modificación del pliego de condiciones aprobada por el pleno del año 2007 citada, de acuerdo con la evolución del número de abonados, el informe de auditoria del año 2009, las mejoras del entorno urbanístico y demás documentación del expediente, informándose por esta intervención que por el Ayuntamiento no se ha realizado en el ejercicio 2010 ni en el ejercicio 2011, ni en ningún otro ejercicio tal revisión de la modificación del pliego aprobada. En la actualidad la Sociedad FESMES XXI,SL se encuentra en concurso de acreedores voluntario, y se ha aprobado el correspondiente Convenio de Acreedores. De conformidad con lo indicado, se informa que a juicio de esta intervención por el Ayuntamiento se debería proceder a revisar la modificación del pliego de condiciones que aprobó en su día, requerir a la empresa concesionaria, si todavía no lo ha hecho, para que cumpla con las obligaciones acordadas en el acuerdo pleno de 19 de julio de 2007 y presente las cuentas auditadas de la concesión y la actualización del plan de saneamiento económico, y en vista de todo ello acordar si procede que el Ayuntamiento siga asumiendo los gastos de luz, gas y agua a partir del 2010, o actuar en consecuencia de acuerdo con la Ley de contratos del sector público ante el incumplimiento del contrato por parte de la empresa concesionaria. Respecto de los gastos de suministros de luz gas y agua en el presupuesto de 2019, el Ayuntamiento, a juicio de esta intervención, debería adoptar las medidas pertinentes al respecto mediante el correspondiente expediente administrativo ante el incumplimiento del pliego de condiciones y los acuerdos municipales por parte de la concesionaria como se ha indicado.

En el capítulo III de intereses de créditos y en el capítulo IX de amortización de créditos, salvo el pendiente con el INCASOL, no se ha consignado ninguna cantidad por tal concepto dado que el Ayuntamiento amortizó en el año 2018 todos los créditos con las entidades financieras privadas.

Esta Intervención no se puede pronunciar sobre la transferencia a los consorcios que figuran en el capítulo 4 del presupuesto de los que forma parte el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs, donde figuran las mismas consignaciones del ejercicio 2018, a excepción de la aportaciones al Consorci del Besòs que si ha presentado los presupuestos aprobados para el ejercicio 2019 y donde figuran las aportaciones municipales al mismo, entre las que se encuentra la destinada a la recogida neumática de basuras, de acuerdo con el convenio aprobado y donde se acuerda realizar una aportación en 2019 de 121.160 € como coste de la prestación del servicio. Respecto del resto de Consorcios de que forma parte el Ayuntamiento, no han remitido la documentación de la aportación correspondiente al ejercicio 2019, y no se posee copia de la previsión en los presupuestos de estos consorcios que figura como aportación municipal. A juicio de esta Intervención, tal documentación debería figurar en el expediente de presupuesto. Lo mismo se ha de decir del resto de transferencias que se recogen en los presupuestos a otros entes públicos y privados.

Respecto de las subvenciones tanto nominativas (Base 20. 2 letras g), h) y i) de ejecución del presupuesto), como aquellas otras subvenciones generales que se recogen en el presupuesto de 2019, y destinadas a empresas privadas; a familias e instituciones sin fines de lucro; y al exterior, se informa que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 7, 25 y 27 regula las competencias municipales, y así, el artículo 25 establece las siguientes competencias propias en materia de servicios sociales y educación o enseñanza:

“Artículo 25.

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

(...)

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.”

Todas aquellas subvenciones, tanto nominativas como generales, recogidas en la base 20. 2 letras g), h) y i), de ejecución del presupuesto de 2019, de carácter social o de la enseñanza que no se encuentran entre las competencias restrictivas enumeradas en las letras e) y n) del artículo 25. 2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, que se han transcrito, a juicio de esta intervención, sobrepasan las competencias municipales, y de acuerdo con la legislación citada, a juicio de esta intervención, no procedería que se recogieran ni aprobaran en el presupuesto de 2019, salvo que una ley específica o concreta otorgara estas competencias a las corporaciones locales, o se delegaran en la forma establecida en la ley. Lo mismo cabe decir de las subvenciones o aportaciones al exterior, que a juicio de esta intervención, la legislación vigente de régimen local, no otorga estas competencias a las corporaciones locales y por consiguiente no procedería aprobarlas en el presupuesto de 2019. Lo mismo cabe decir respecto de cualquier otra subvención recogida en los presupuestos de 2019 y respecto de la que las corporaciones locales no tengan otorgadas las correspondientes competencias. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 8 letra a) señala que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y el artículo 22 dice que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por lo que si la forma general de tramitar las subvenciones es en régimen de concurrencia competitiva, a juicio de esta intervención, las subvenciones nominativas que figuren en el presupuesto sería conveniente y se aconseja que la dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gastos del presupuesto como exige la Ley de Subvenciones para el Estado, y además se incorpore alguna justificación de porque no se aprueba la subvención mediante concurrencia competitiva.



En relación con las inversiones que figuran en el presupuesto de gastos, se debería indicar en el presupuesto si existe proyecto técnico realizado donde figura que su presupuesto coincide con la previsión de gastos del Ayuntamiento, o cuales son los cálculos que se han realizado para calcular el importe de las inversiones. Esta documentación sería necesario que existiera y se adjuntara al presupuesto, y ante su carencia, esta intervención no se puede pronunciar al respecto de las inversiones y el cálculo como se han realizado.

3º.- Respecto del presupuesto de la sociedad municipal EUSAB,S.A. y las funciones que realiza según sus Estatutos, se señala que muchos de sus servicios los presta al Ayuntamiento, como el de Taller Mecánico, suministro de combustible a los vehículos municipales, etc., y por estos servicios que también se prestan en el sector privado en libre concurrencia, a juicio de esta Intervención, se tendría que expedir factura con su correspondiente I.V.A. por los mismos para su abono por el Ayuntamiento, y en tanto no se haga así no se actuaría correctamente, por lo que se debería corregir la forma de facturar y la forma en que el Ayuntamiento subvenciona en sus presupuestos a la Sociedad. Asimismo, dichos servicios se deberían sujetar en su contratación por parte del Ayuntamiento a los principios de concurrencia y publicidad, y realizarse de acuerdo con la Ley de contratos del sector público. Por todo lo expuesto, a juicio de esta Intervención se deberían corregir los estatutos de la sociedad respecto a su objeto social de acuerdo con lo expuesto.

Respecto del sistema retributivo de la sociedad, se observa que al presupuesto aprobado de 2019 se adjunta la plantilla del personal con sus retribuciones. De acuerdo con las plantillas y retribuciones remitidas en años anteriores, se informa que, a juicio de esta Intervención, a los trabajadores de la sociedad no se les debería aplicar los incrementos retributivos del Convenio de parkings, cuando las retribuciones a que se refiere y sobre las que se negocia dicho convenio son muy diferentes a las fijadas para los trabajadores del Sector Público, pues se considera que a los trabajadores de la sociedad municipal EUSAB,S.A.U. se le deberían aplicar los incrementos retributivos fijados por las Leyes de Presupuesto del Estado para todos los trabajadores del Sector Público. De acuerdo con lo señalado para el ejercicio 2019 se debería aprobar aquellos incrementos retributivos fijados en el Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre (BOE de 27-12-2018), por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, por lo que todo incremento retributivo para 2019 del personal de la sociedad se debe adecuar a la legislación citada como se ha señalado en este informe para el personal del Ayuntamiento, y deberían adecuarse las retribuciones del personal de la sociedad a lo establecido en la Legislación vigente citada. Así, a juicio de esta intervención, se informa que las sociedades municipales, EUSAB,S.A. y PLA DE BESOS,S.A. estarían sometidos en cuanto a sus incrementos y disminuciones retributivos anuales a lo que establezcan la leyes de Presupuestos Generales del Estado, por lo que hay que estar a lo que establece el Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre (BOE de 27-12-2018), por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, pues las sociedades municipales en cuanto son 100 % de titularidad municipal se pueden considerar como sector público y por tanto se deberían regir por las normas señaladas.

Por otro lado, también del examen de las plantillas y retribuciones adjuntadas a los presupuestos de ejercicios anteriores, se detecta por esta intervención algunas retribuciones de las sociedad EUSAB,S.A. bastante superiores para mismos o semejantes puestos de trabajo a las retribuciones del personal del Ayuntamiento. Si bien tal situación puede ser legal, a juicio de esta Intervención tales situaciones sería bueno que se corrigieran si se dieran en cualquier sociedad municipal, tanto EUSAB,S.A. como PLA DE BESOS, S.A., o organismo municipal, pues sería muy conveniente que a situaciones semejantes las retribuciones fueran semejantes, máxime cuando para acceder a una plaza de la administración local se exige una convocatoria basada en los principios de publicidad, igualdad y mérito.

Las aportaciones del Ayuntamiento a la Sociedad Municipal EUSAB,S.A. son de 350.000,00 €, que es igual a la aportación del año 2018. A juicio de esta Intervención, las sociedades municipales solamente deberían existir si su propia actividad para la que se les crea genera los ingresos necesarios para realizar su actividad sin necesidad de que el ente público del que dependa les tenga que sufragar los déficits. Así no se debería crear una sociedad municipal que solo tiene gastos o existe un desequilibrio entre gastos e ingresos y no se le dota de los recursos necesarios para atender a dichos gastos, recursos que los debería generar por sí misma en su actividad como empresa. En definitiva, aquí cabe decir lo mismo que se dirá en el apartado siguiente respecto de la otra sociedad municipal Pla de Besòs, S.A. y a lo que esta intervención se remite.

4º.- Respecto del presupuesto presentado para la sociedad municipal Pla de Besos,S.A., se realizan por esta Intervención las siguientes observaciones:

4.a) En el mismo figura una aportación municipal de 300.000 € denominada "Transferencia Pla de Besòs, por prestación de servicios", que es 97.000 € más que el año 2018 sobre el presupuesto inicial. A juicio de esta Intervención, cuando un Ente Local crea una sociedad pública municipal, que se ha de regir por las normas del derecho privado y mercantil, con ciertas especialidades del derecho administrativo, a estas sociedades se les ha de dotar de vida propia y, por consiguiente, dotarlas de los suficientes ingresos y gastos para que la sociedad pueda vivir por sí misma, y pueda estar sujeta a los mismos avatares y riesgos a que esta sujeta la vida de cualquier otra sociedad privada. De esta forma, a juicio de esta Intervención, no se considera correcta la aportación prevista en el presupuesto a la sociedad Pla de Besòs, ya que nos indica que dicha sociedad no puede tener vida propia y que sus ingresos propios no son suficientes para cubrir sus gastos por lo que el Ayuntamiento, al objeto de que dicha sociedad pueda subsistir, aprueba una subvención a la explotación. A juicio de esta Intervención, al no cubrir los ingresos ordinarios propios de la sociedad los gastos ordinarios de la misma, nos indica que la sociedad es inviable, y el Ayuntamiento se debería plantear otras soluciones al servicio que presta la sociedad como podría ser crear un organismo autónomo administrativo que prestase el servicio siempre que el servicio a prestar fuese un servicio público, que el servicio lo prestase el propio Ayuntamiento, o, si fuera posible y viable dejar de prestar el servicio. También cabe decir respecto de la sociedad municipal Pla de Besòs, S.A., lo que se ha dicho en el punto 3º anterior, primer párrafo, respecto al IVA, para la sociedad municipal EUSAB,S.A.

Sobre la cuestión planteada de las transferencias corrientes que se recogen en el presupuesto de 2019 a las sociedades municipales, esta intervención se remite, por entender que es de aplicación a las aportaciones que figuran en el presupuesto de 2019 a las sociedades municipales, a todo lo indicado en los informes de intervención de 21 de julio y 16 de octubre de 2017, emitidos en los expedientes de modificación de créditos nº. 18 y 28 del presupuesto municipal de 2017 y de modificación de la base 25. 2 b) de ejecución del presupuesto, por el que el Ayuntamiento aprobó la ampliación en 100.000 € la transferencia corriente recogida en el presupuesto de 2017 del Ayuntamiento a la Sociedad Pla de Besòs, S.A., que era de 203.000,00 €, por lo que la aportación total para el año 2017 pasó a ser de 303.000,00 €.

4.b) Se adjunta a los presupuestos de 2019 de la sociedad Pla de Besòs, SAU, la plantilla de personal y las retribuciones del personal para el ejercicio 2019. Sobre las retribuciones del personal de la sociedad Pla de Besòs, S.A.U. se deberían aplicar, a juicio de esta intervención, lo que se ha indicado en el punto anterior respecto a EUSAB,S.A., a lo que se hace remisión.



Asimismo, y respecto de las sociedades municipales en cuanto que estas puedan ser deficitarias o necesiten de transferencias municipales para subsanar dichos déficit, a juicio de esta intervención sería conveniente que se plantease el estudio de su viabilidad y su posible sustitución por otras formas de gestión en la prestación de los servicios, incluso la extinción de aquellos servicios que no se consideren del todo imprescindibles y necesarios para el bien común municipal, o puedan ser prestados por la iniciativa privada.

5º.- Análisis del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto. Respecto del cumplimiento del presupuesto de 2019 de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la regla del gasto y deuda, esta intervención se remite al informe que se emite por separado sobre estos conceptos.

Respecto del resto del presupuesto, no se han observado deficiencias por esta Intervención.

A juicio de esta Intervención, sería aconsejable que las observaciones expuestas en el presente informe se recogieran en los presupuestos del ejercicio 2019, haciendo las modificaciones que procedieran al proyecto de presupuesto presentado.

La tramitación de los Presupuestos se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 168 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el TRLHL, y arts. 18 y siguientes del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Es el criterio de esta Intervención, no obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, adoptará la resolución que estime más conveniente.

Sant Adrià de Besòs, a 1 de abril de 2019.
El Interventor,




Ajuntament
de Sant Adrià de Besòs